

EXPTE N°: VI-01295-F-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2]; [VÍCTIMA_1]; [VÍCTIMA_2]; [VÍCTIMA_3]; [FAMILIAR_3]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 27 de julio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno dispuse medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y su grupo familiar, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "...1) HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA en contra de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y su familia conviviente, los Sres. '[FAMILIAR_1]', '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_3]' y los niños '[VÍCTIMA_1]', '[VÍCTIMA_2]' y '[VÍCTIMA_3]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes hacia ella o a su familia, gritarle, remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia ellos, hostigar o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, ingresar al domicilio sin autorización o por lugares no habilitados para ello, romper o quemar sus bienes (o amenazar con hacerlo) o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram, Messenger, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) EXCLUIR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') de la vivienda ubicada en la

'[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, luego de lo cual no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con los Sres. '[DENUNCIANTE_1]', '[FAMILIAR_1]', '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_3]' y de los niños '[VÍCTIMA_1]', '[VÍCTIMA_2]' y '[VÍCTIMA_3]', ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual o en la vía pública. Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) AUTORIZAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con acompañamiento de personal policial de la Comisaría que por jurisdicción corresponda, a retirar del domicilio ubicado en la '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.) y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' el día y el horario para hacer efectivo el retiro; 4) Una vez cumplida la exclusión, deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días. En caso que al momento de la notificación el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no se encuentre en la vivienda citada, deberá procederse a ubicarlo y notificarlo (debiendo en dicho momento denunciar su domicilio real) y coordinar con la denunciante el momento para retirar sus pertenencias en los términos antedichos y con acompañamiento policial; 5) Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 26/10/2026 (art. 150 del CPF); 6) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF), pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión) y que en caso de que se la encuentre incumpliendo las medidas, la policía puede arrestarlo sin orden judicial previa; 7) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de

su familia y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 8) Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora Oficial (Colon y Garrone de Viedma – cel: 2920-255511) o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF); 9) Teniendo en cuenta la [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] referida por la denunciante respecto de su hijo denunciado y ante la posibilidad que esta último se encuentre en estado de vulnerabilidad atento las medidas dispuestas, dese intervención al Departamento de Salud Mental del Hospital y a APASA, a fin que evalúen al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y en caso de ser necesario, procure que éste pueda iniciar o retomar y sostener un tratamiento en su beneficio, debiendo remitir el correspondiente informe en el término de 10 días a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, pudiendo realizar las sugerencias que estime sean pertinentes. Oficiése por OTIF con copia de la denuncia efectuada; 10) Atento la edad de la denunciante ([EDAD_DENUNCIANTE_1]), teniendo en cuenta las circunstancias referidas en la denuncia, dese intervención a la Subsecretaría de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia de Río Negro, a fin que evalúen e informen respecto a la situación de vulnerabilidad que podría estar atravesando la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', con domicilio en la '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', debiendo remitir el correspondiente informe a esta Unidad Procesal de Familia en el plazo de 10 días (otifviedma@jusrionegro.gov.ar) y, de ser necesario, articular con las instituciones que correspondan. Oficiése por OTIF, con copia de la denuncia efectuada... Fdo: Ana Carolina Scoccia - Jueza de Turno".-

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Advirtiendo que se omitió dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces y toda vez que se ha denunciado como víctimas de violencia a niños, se debe cumplir con dicha intervención.

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Librar el oficio ordenado a Salud Mental del Hospital, a APASA y a la

Subsecretaría de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia de Río Negro, a cargo de OTIF.-

3.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y córrase vista por PUMA.

4.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA